

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. Bogotá, D.C. quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110014003020-2020-00296-00 Ejecutivo para la efectividad de la garantía real de BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra FLORALBA SANCHEZ DE MONTERO

Vista la actuación surtida dentro del proceso de la referencia el juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: TENER por notificada a la demandada FLORALBA SANCHEZ DE MONTERO, de conformidad con lo dispuesto en el art. 8° del Decreto 806 de 2020 hoy artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, según certificación de envío y entrega de notificación electrónico expedido por CERTIMAIL -fl. 96-, quien dentro del término legal no formuló medios exceptivos tendientes a desvirtuar el derecho reclamado en la demanda.

SEGUNDO: PONER en conocimiento de la parte actora el oficio No. 20219999907745 del 23 de marzo de 2021, mediante el cual la ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA – SECRETARÍA DE MOVILIDAD informa que: “.... que no es posible registrar la orden de embargo emitida por su Despacho, ya que sobre el vehículo de placas **EFN 554** existe otro proceso registrado de la misma naturaleza y con las mismas partes, sin que a la fecha se haya recibido oficio de orden de levantamiento, del cual se relación los datos:

Proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real No. 110014189015-2018-00397-00 del Banco de Bogotá S.A. Nit. 860002964-4 en contra de Floralba Sánchez de Montero CC 41443706 ordenada por el Juzgado Cincuenta y Seis Municipal de Oralidad de Bogotá D.C.

TERCERO: De igual modo, se le requiere la parte ejecutante para que acredite el embargo sobre del vehículo de placas **EFN -553**.

CUARTO: OFICIAR al Juzgado 56 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá, con el fin de que se sirva informar si el proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real No. 110014189015-2018-00397-00 del Banco de Bogotá S.A. Nit. 860002964-4 en contra de Floralba Sánchez de Montero CC 41443706, se encuentra terminado y se libró oficio de desembargo del vehículo de placas EFN 554, y en este caso se solicita librar nuevamente el oficio de desembargo para su inscripción, toda vez que la Secretaría de Movilidad de Chía no registró el embargo ordenado por este Juzgado por encontrarse aún vigente el embargo anterior.

Por Secretaría remítase directamente el oficio con copia al correo electrónico del apoderado de la entidad ejecutante, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Teniendo en cuenta que conforme al numeral 3 del artículo 468 del Código General del Proceso, para proferir orden de seguir adelante la ejecución es necesario no solo que no se hayan propuesto excepciones, sino que se haya practicado el embargo de los vehículos objeto de prenda, una vez se haya inscrito el embargo de los dos vehículos objeto de prenda, se procederá de conformidad con lo regulado en la citada disposición.

NOTIFÍQUESE


GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRONICO No.074 Hoy dieciséis (16) de junio de 2023
a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

Diana María Acevedo Cruz